

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. dieciseis (16) marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2009-00174-00**

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora mediante apoderado, se constata que no aplica a los intereses de mora la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo mensual sobre el capital adeudado.

En consecuencia, SE REQUIERE a la parte actora a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado de éste auto, presente liquidación de crédito ajustada a derecho, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto e indicando claramente la tasa mensual aplicada a los intereses y si es del caso, los abonos que se realicen en la respectiva fecha.

Vencido el término sin que haya pronunciamiento de parte, se entiende negada la solicitud de trámite de la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e239a3590f34f2a0bc63abeee141a93082092398ad9d6fd7488c52ac35288d3
7

Documento generado en 15/03/2021 05:52:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. dieciséis (16) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2017-00096-00**

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora mediante apoderada, se constata que **1.** No tuvo en cuenta la liquidación anterior aprobada por el despacho (fl 39 y 40 C.1) y **2.** No aplica a los intereses de mora la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo mensual sobre el capital adeudado.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte actora a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado de éste auto, presente liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto e indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora y si es del caso, impute abonos en las fechas en que se reporten.

Vencido el término sin que haya pronunciamiento de parte, se entiende negada la solicitud de trámite de la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c44502417c02ebc85c4d8dd795965097b8d5de52d8cd79e69d27faedaecf56d
e

Documento generado en 15/03/2021 04:52:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2015-01092-00**

La parte actora mediante apoderado allega documentos que denomina liquidación de crédito; no obstante, ello obedece únicamente al “estado de cuenta” de la obligación, razón por la cual, **SE REQUIERE** al memorialista a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado del presente auto, presente la liquidación del crédito en debida forma, teniendo en cuenta los abonos que realiza el demandado en las respectivas fechas y específicamente el ya reconocido por la suma de \$4.574.000 realizado el 4 de septiembre de 2019 e imputando intereses a la tasa legalmente establecida.

Vencido el término sin que haya pronunciamiento de parte, se entiende negada la solicitud de trámite de la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ca2f1a9a882891a044a337468602137d2b705260b384f0c26afbffbae6d9c24

Documento generado en 15/03/2021 04:57:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. dieciséis (16) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2015-00258-00**

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora mediante apoderada, se constata que los intereses de mora sobre las cuotas de administración adeudadas, no fueron fijados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente tal y como se ordenó en el mandamiento de pago.

En razón a ello, **SE REQUIERE** a la parte actora a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado de éste auto, presente liquidación de crédito ajustada a derecho, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto y aplicando intereses a la tasa ordenada en el mandamiento de pago e imputando de ser el caso los abonos que se hayan realizado en sus respectivas fechas.

Vencido el término sin que allegue el memorial de corrección, se entiende negada la solicitud de trámite de liquidación de crédito.

Frente a la autorización efectuada por el demandado a un tercero titulado como profesional en derecho para obtener copia del expediente, el despacho lo **NIEGA**, por cuanto debe constituir poder especial para que lo represente en éste asunto y pueda tener acceso a los documentos que requiera, pues no basta una simple autorización para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be7ebafb2857745b39c424659d4675aeaa5461aa1626a94f09863e4f28e9377
9

Documento generado en 15/03/2021 05:14:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; dieciséis (16) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-2014-00440-00

De acuerdo a los escritos radicados por la parte demandante mediante apoderado, el despacho **dispone que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia**, se remita el expediente digital al correo electrónico franciscosanchezabogado@hotmail.com para que el memorialista revise las actuaciones de las que solicita información y copia.

Frente a la expedición de oficios que de manera reiterada ha solicitado el extremo actor, no se pronuncia el despacho, por cuanto estos ya fueron expedidos y remitidos por el Centro de Servicios.

En lo que respecta a la solicitud de inclusión de linderos y área del inmueble rematado, el despacho le indica que los linderos del inmueble se encuentran claramente establecidos en el proveído que aprueba el remate realizado el 13 de noviembre de 2019; no obstante, para efectos de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procedan con la inscripción **SE ACLARA** que el área que corresponde al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-107114 según escritura Pública No. 2073 del 9 de junio de 2014 de la Notaría Primera del Circulo de Armenia es de **38.50 metros cuadrados**.

SE ORDENA al Centro Servicios Judiciales de la ciudad que corrija el oficio No. 0734 consignando en debida forma tanto el nombre del demandado como la nomenclatura del inmueble y los oficios por medio de los cuales se comunicó la medida conforme se expuso en el auto que aprueba el remate. Lo anterior, toda vez que contiene datos errados.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, LIBRESE nuevamente el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad anexando copia del presente auto para que lo radique conjuntamente con el proveído que aprueba el remate.

NO SE ACCEDE a la solicitud incoada por el apoderado demandante con relación a corregir el nombre del demandado de Jaime Enrique por Jorge Enrique, toda vez que desde el inicio de la demanda y en los documentos anexos a ésta, escritura, certificado de tradición y pagaré, se constata que figura como obligado y/o deudor el señor JAIME ENRIQUE BASTOS TEJADA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc2b936d9237e5cdcd07bfc40db1759904aa7af73060c4ab8575d11ceab9e5ca

Documento generado en 16/03/2021 08:22:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. dieciséis (16) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2014-00264-00**

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora mediante apoderado, se constata que **1.** No tuvo en cuenta la liquidación anterior aprobada por el despacho (fl 43 C.1) y **2.** No aplica a los intereses de mora la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo mensual sobre el capital adeudado.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte actora a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado de éste auto, presente liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto e indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora y si es del caso, impute abonos en las fechas en que se reporten.

Vencido el término sin que haya pronunciamiento de parte, se entiende negada la solicitud de trámite de la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90324ff505aa1daed3a97623b758227b5bc00ad777a49b9dfa4b4b24bc848f8
3

Documento generado en 15/03/2021 05:17:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2014-00210-00

Incorpórese al expediente el oficio N° 20200162507351 del 09 de septiembre de 2020, a través del cual la FIDUPREVISORA S.A., eleva solicitud de información respecto de constitución de títulos judiciales dentro del presente asunto.

Revisado el expediente se pudo advertir que la FIDUPREVISORA S.A., elevó solicitud en los mismo términos mediante el oficio N° 20190161864171 del 14/08/2019, habiéndose atendido la misma a través de proveído calendado 06 de febrero de 2020, y comunicado a través del oficio N°175 del 12 de febrero de 2020.

En consecuencia, se ordena dar respuesta al oficio N° 20200162507351 del 09/09/2020 de la FIDUPREVISORA S.A., comunicando nuevamente lo señalado mediante proveído calendado 06/02/2020.

Para tal fin, por el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE LA CIUDAD**, EXPÍDASE Y REMÍTASE el oficio respectivo con destino a la FIDUPREVISORA, al cual además de anexársele copia de la presente providencia adjúntesele copia del auto de fecha 06 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c65d6a44ff3f840d02746a84900c638993dda085cd0a3e2b80c1a39bc24a528

Documento generado en 15/03/2021 02:42:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 630014003005-2012-00078-00

La señora MARGARITA ARROYAVE GARCÍA, quien fungió como demandada dentro del presente asunto, le otorgó poder al profesional del derecho JUAN FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, por lo que al sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 73 del Código General del Proceso, se le reconoce personería con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el Artículo 77 del ibídem.

Atendiendo el derecho petición elevado el pasado 05 de febrero de 2021, por el referido profesional del derecho, se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitir al abogado Juan Felipe Sánchez Sánchez, el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados.

De otra parte, no es procedente acceder a la solicitud de entrega de títulos a favor de la señora Arroyave García; toda vez que revisada la cuenta de depósitos judiciales del despacho en el portal del banco agrario, se pudo verificar que no existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto que se encuentren pendientes de pago, aclarando que el último fue constituido el 08/06/2017 y pagado a la demandada el 24/08/2018.

Ahora bien, con relación a la entrega de oficios de desembargo se advierte que los que tenían que ver con la coejecutada Margarita Arroyave García, fueron reexpedidos según solicitud que en tal sentido ella elevó el pasado 31/07/2018, y los cuales remitidos directamente a las entidades correspondientes por el Centro de Servicios Judiciales, por lo que se le insta al peticionario se sirva precisar qué entidad omitió acatar lo ordenado por el despacho, para emitir la correspondiente comunicación.

Finalmente, se aclara al peticionario que las solicitudes referentes a los procesos adelantados por este despacho judicial, son objeto de pronunciamiento autos que son notificados por Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f3d807d56d55925dc3cbcd1859dbf05921a137a95fac6cdac91765bc9852
aef**

Documento generado en 16/03/2021 10:34:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; dieciséis (16) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2011-00195-00**

El término de traslado del avalúo catastral se encuentra vencido sin que la parte demandada presentara observaciones.

Teniendo en cuenta que no se ha surtido la notificación del acreedor hipotecario COMPAÑÍA NACIONAL FIDUCIARIA LTDA pese a los múltiples requerimientos que ha efectuado el despacho al extremo demandante y como no se tienen noticias del diligenciamiento del oficio 113¹ dirigido a la Superintendencia Financiera de Colombia a quien se le solicita información sobre tal compañía que figura cancelada desde el 22 de diciembre de 2006 y quienes fueron las entidades que se hicieron cargos de los créditos a su favor, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad** que expidan nuevamente y remitan el oficio con destino a la Superintendencia Financiera de Colombia a fin de que se pronuncien frente a lo solicitado.

SE REQUIERE al extremo demandante para que gestione lo pertinente ante la Superintendencia para lograr obtener respuesta oportuna allegando prueba al expediente y a su vez, informe en el término de diez días siguientes a la notificación por estado de éste auto, una dirección conocida donde se pueda notificar al acreedor hipotecario.

SE LE ADVIERTE al interesado que debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos del despacho sin dilaciones injustificadas, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del juez.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c67335257ca68d29a5d86e0287c7e4313ad192331cd8a3f02b8c0dd64b6f396d
Documento generado en 15/03/2021 05:20:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Obrante a folio 106 C.1